

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
Escuela Profesional de Contabilidad



*Una Institución Adventista*

Requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría y su incidencia en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del comité textil de la SNI, 2016

Por:

Belén Mariagenesis Ramos Aguilar

Keyla Angela Tumpay Rios

Asesor:

Sinforiano Martinez Huisa

Lima, setiembre de 2018

DECLARACIÓN JURADA  
DE AUTORÍA DEL INFORME DE TESIS

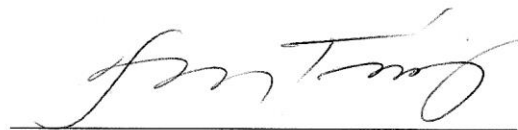
Yo, Mg. Sinfiorano Martinez Huiza, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

**DECLARO:**

Que el presente informe de investigación titulado: **“REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA TERCERA CATEGORIA Y SU INCIDENCIA EN LA RESTRICCIÓN PARA LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS EN LAS EMPRESAS DEL COMITÉ TEXTIL DE LA SIN; 2016”** constituye la memoria que presentan las **Bachilleres Belen Mariagenesis Ramos Aguilar y Keyla Angela Tumpay Rios** para aspirar al título de Profesional de Contador Público ha sido realizada en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente constancia en Ñaña – Lima, 20 de septiembre del 2018



Mg. Sinfiorano Martinez Huiza

**Requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría y su incidencia en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del comité textil de la SNI; 2016.**

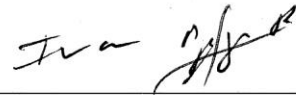
# **TESIS**

Presentada para optar el título profesional Contador Público

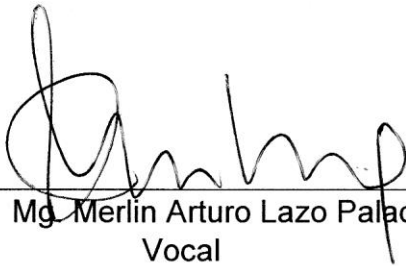
## **JURADO CALIFICADOR**



Dr. Eudal Delmar Santos Gutierrez  
Presidente



Mg. Ivan Apaza Romero  
Secretario



Mg. Merlin Arturo Lazo Palacios  
Vocal



Ing. Edison Effer Apaza Tarqui  
Vocal



Mg. Sinfiorano Martinez Huiza  
Asesor

Ñaña – Lima, 20 de septiembre del 2018

## **Dedicatoria**

A mis padres por haberse esforzado tanto en apoyarme en mis estudios superiores y a todas las personas que me animaron a seguir esforzándome.

Belen Ramos

A mi querida madre y hermanas por brindarme su apoyo emocional e incondicional que me brindaron durante el proceso y motivarme a siempre a luchar por mis ideales.

Keyla Tumpay

## Agradecimientos

En primer lugar, a Dios, por las bendiciones concedidas durante el trayecto de nuestras vidas estudiantiles hasta este momento, y por la fortaleza para lograr en el tiempo lo que nos parecía lejano.

A la Universidad Peruana Unión, que nos acogió como parte de ella abriéndonos sus puertas para formarnos en sus aulas y brindarnos todo lo necesario para ser grandes profesionales.

A todos los docentes por sus ejemplos, sus ayudas incondicionales y su paciencia, que han servido para lograr lo que hasta ahora tenemos.

## Tabla de contenidos

DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTOS .....	V
ÍNDICE DE TABLAS .....	IXII
ÍNDICE DE ANEXOS .....	X
SIMBOLOS .....	XI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIV
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.2.1. Problema general .....	4
1.2.2. Problemas específicos .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	5
1.5. Presuposición filosófica .....	6
CAPÍTULO II .....	8
MARCO HISTÓRICO Y TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes de la investigación .....	8
2.1.1. Antecedente 1 .....	8
2.1.2. Antecedente 2 .....	9
2.1.3. Antecedente 3 .....	10
2.1.4. Antecedente 4 .....	11
2.1.5. Antecedente 5 .....	13
2.2. Bases teórica .....	16

2.2.1	Marco descriptivo .....	16
2.2.2	Marco legal .....	23
2.2.3	Marco teórico.....	48
2.3.	Bases conceptuales .....	59
2.3.1	Requisitos.....	59
2.3.2	Admisibilidad.....	59
2.3.3	Impuesto.....	60
2.3.4	Renta. ....	60
2.3.5	Renta tercera categoría.....	60
2.3.6	Impuesto a la renta. ....	60
2.3.7	Impuesto a la renta de tercera categoría. ....	61
2.3.8	Incidencia.....	61
2.3.9	Restricción.....	61
2.3.10	Deducción.....	62
2.3.11	Gastos.....	62
2.3.12	Empresas.....	62
2.3.13	Sector.....	62
2.3.14	Industria.....	62
CAPÍTULO III.....		64
MATERIALES Y METODOLOGÍA .....		64
3.1.	Descripción del lugar de ejecución .....	64
3.2.	Población y muestra .....	64
3.2.1.	Criterio de expulsión.....	64
3.3.	Tipo de investigación .....	65
3.4.	Diseño de la investigación .....	66
3.5.	Delimitación espacial y temporal .....	66
3.6.	Determinación de las variables .....	66
3.7.	Operacionalización de la Variable .....	67
3.8.	Hipótesis .....	67
3.8.1.	Hipótesis general.....	67
3.8.2.	Hipótesis específicas .....	68
3.9.	Plan de procesamiento de datos: .....	68
3.9.1.	Diseño del instrumento de investigación.....	68
3.9.2.	Técnica de recolección de datos.....	68
3.9.3.	Validación del constructo.....	69
3.9.4.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	69
CAPÍTULO IV .....		71
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		71
4.1.	Resultados.....	71

4.2. Discusión.....	85
4.3. Contratación de hipótesis.....	85
4.3.1. Contratación de hipótesis general .....	87
4.3.2. Hipótesis específica 1.....	88
4.3.3. Hipótesis específica 2.....	89
CAPÍTULO V.....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	93
5.1 Conclusiones.....	93
5.2 Recomendaciones .....	95
Referencias bibliográficas .....	97



## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Información de funcionamiento empresarial.....	70
<b>Tabla 2.</b> Resultados descriptivos de la dimensión Admisión por deducciones limitadas de la variable Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría.....	<u>73</u>
<b>Tabla 3.</b> Resultados descriptivos de la dimensión Admisión por deducciones condicionadas de la variable Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría.....	77
<b>Tabla 4.</b> Resultados descriptivos de la dimensión Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos de la variable Restricción para la deducción de los gastos.....	81
<b>Tabla 5.</b> Análisis de distribución de normalidad de Kolmogorov-Smirnov.....	85
<b>Tabla 6.</b> Incidencia entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.....	87
<b>Tabla 7.</b> Incidencia entre la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.....	89
<b>Tabla 8.</b> Incidencia entre la admisión de las deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.....	91

## Índice de anexos

<b>Anexo 1.</b> Determinación de la variable .....	98
<b>Anexo 2.</b> Instrumento de investigación utilizado.....	99
<b>Anexo 3.</b> Carta de Autorización de la SNI.....	102

**Símbolos usados**

SNI = Sociedad Nacional de Industrias

TUO = Texto Único Ordenado

IR = Impuesto a la Renta

CT = Código Tributario

SUNAT = Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

D.L. = Decreto Legislativo.

## Resumen

Los requisitos de admisibilidad que inciden en la determinación del impuesto a la renta en las empresas industriales, comerciales y de servicios del país en general se encuentran en la encrucijada de saber cuál gasto realizado será o no deducible para la determinación del impuesto a la renta, y muy a pesar de haberse realizado el gasto efectivamente, las normas tributarias pertinentes serán susceptibles no solo a la reparación del impuesto "omitido" sino a la aplicación de sanciones, y todo por la interpretación de cada funcionario de la entidad fiscalizadora.

Se ha escogido la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante SNI), porque consideramos que agrupa a la mayoría de las empresas del país en general.

Por otro lado, los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema permanente y subsistente para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen el suficiente conocimiento para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria. Todo ello porque la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de cada una de las empresas en el rubro que les toca funcionar.

Esta situación nos ha permitido plantear y formular el problema materia de estudio de investigación, la cual será realizada en las empresas que se encuentra afiliadas a la sociedad nacional de industrias (SNI).

El problema fundamental que se da en las empresas en estudio es la existencia e inexistencia de documentos sustentatorios que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por ley,

probablemente por desconocimientos de las normas por parte de quienes realizan las adquisiciones de bienes y/o servicios.

**Palabras clave:** Requisito de admisibilidad, impuesto a la renta, restricciones , deducción de gastos.

## **Abstract**

The eligibility requirements that affect the determination of income tax in industrial, commercial and service companies of the country in general are at the crossroads of knowing what expense will be or will not be deductible for the determination of income tax, and very much in spite of having made the expense effectively, the relevant tax regulations will be susceptible not only to the repair of the "omitted" tax but also to the application of sanctions, and all for the interpretation of each official of the auditing entity.

We have chosen the National Society of Industries (hereinafter SIN), because we consider that being an institution that groups most of the companies in the country in general.

On the other hand, non-deductible expenses for tax purposes is a permanent and persistent problem for most companies in our country, especially for those companies that do not have sufficient knowledge to deal with the problem of correctly interpreting and applying the regulatory framework. In tax matters, all because the tax administration creates excessive limitations and prohibitions that affect the economic situation of each of the companies in the area that they have to operate.

This situation has allowed us to raise and formulate the problem that is the subject of a research study, which will be carried out in companies that are affiliated with the national industry society (SIN). The fundamental problem that occurs in the companies under study is the existence and inexistence of supporting documents that do not meet the minimum requirements established by law, probably due to ignorance of the rules by those who perform the procurement of goods and / or se.

Key words: Requirement of admissibility, income tax, restrictions, deduction of expenses.

## Capítulo I

### Planteamiento del problema

#### 1.1. Descripción del problema

Hoy en día las empresas industriales, comerciales y de servicios del país en general se encuentran en la encrucijada de saber cuál gasto realizado es o no deducible para la determinación del impuesto a la renta, definida por la entidad reguladora de los tributos (sunat), a pesar de haberse realizado el gasto efectivamente, ya que de no aplicar las normas pertinentes serían susceptibles no solo a la reparación del impuesto “omitido” sino a la aplicación de sanciones, y todo por la interpretación de cada funcionario de la entidad fiscalizadora.

Por otro lado, los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema permanente y subsistente para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen el suficiente conocimiento para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria; todo ello, porque la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de cada una de las empresas en el rubro que les toca funcionar.

Todas estas restricciones se dan al realizar las adquisiciones de bienes, servicios así como en los gastos que forman parte de ello, ya que no se hace observancia de la ley o por otro lado la norma no está totalmente puntualizada, con los verdaderos parámetros



debidamente establecidos, de tal manera que genera la determinación de un impuesto muy elevado a favor del estado con sus pagos innecesarios o muy por debajo de los estándares establecidos, llevándolos a cometer errores que luego son traducidos en multas impuestas por la SUNAT.

Los bachilleres Nicanor Rholand y Marlon Calderón (2013), en su trabajo de investigación titulada: “Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. la libertad - Trujillo 2012”, señalan que, en el Perú, la estimación de los gastos tributarios es producto de un marco legal no muy claro: la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. El informe de gastos tributarios se anexa al proyecto de ley del presupuesto del sector público y tiene carácter informativo.

El proceso de elaboración del informe demuestra la integración entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía. Básicamente, la SUNAT hace todas las estimaciones y el Ministerio prepara la integración del informe elaborado por aquella en el marco macroeconómico multianual y lo envía al Congreso Nacional. La definición de gastos tributarios en Perú los considera desviaciones respecto del sistema base que implican la reducción de ingresos del Estado con la finalidad de alcanzar objetivos extrapresupuestarios.

En el mismo criterio de ellos, las fuentes de información de la SUNAT son las declaraciones presentadas por los contribuyentes, retenedores o informantes, las estadísticas de cuentas nacionales, las estadísticas oficiales y otras privadas diversas, y los pedidos expresos de información a entidades públicas o privadas.

Es por eso que en muchos casos las empresas cumplen con la condición establecida por la ley y en otros casos no se cumple debido al desconocimiento de los principios que rigen la tributación, principalmente en cuanto al cumplimiento del principio de causalidad el cual está expresamente citado en el primer párrafo del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, que expresamente dice a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles. Esta situación nos ha permitido plantear y formular el problema materia de estudio de investigación, la cual será realizada en las empresas que se encuentra afiliadas a la sociedad nacional de industrias (SNI).

El problema fundamental que se da en las empresas en estudio es la existencia e inexistencia de documentos sustentatorios que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por ley, probablemente por desconocimientos de las normas por parte de quienes realizan las adquisiciones de bienes y/o servicios.

## **1.2. Formulación del problema**

El trabajo de investigación, trata de establecer la incidencia en la restricción para la deducción de gastos, previo a los requisitos necesarios para la admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría en las empresas del sector industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, planteando los siguientes problemas:

### **1.2.1. Problema general.**

¿Qué incidencia existe entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría en la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del comité textil industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

- ¿Cuál es la incidencia que existe entre la admisión por gastos y costos limitados en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del Comité Textil Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016?
- ¿Cuál es la incidencia que existe entre la admisión por deducciones condicionales en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del Comité Textil Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la incidencia que existe entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría en la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Determinar la incidencia que existe entre la admisión por gastos y costos limitados en la restricción para la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.
- Determinar la incidencia que existe entre la admisión por deducciones condicionadas en la restricción para la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El proyecto se justifica al hacer un análisis comparativo entre los requisitos necesarios establecidos por la ley del impuesto a la renta y las normas que rigen la contabilidad y se está fundamentada exclusivamente en el artículo 37° que son los requisitos necesarios para la admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría, que restringe su incidencia en la deducción de los gastos que son aplicables contablemente en las empresas del Comité de Fabricantes textiles de la Sociedad Nacional de Industrias.

Esta investigación se justifica porque de seguro debe considerarse como una guía necesaria para las empresas del sector privado que se encuentra afiliadas a la Sociedad Nacional de Industrias, aún a todas aquellas que no se encuentran afiliadas, que sufren al formalizarse con empresas obligadas a contribuir en el sistema tributario del estado, y es tanta la existencia de límites y restricciones en materia tributaria que hace dificultosa su

aplicación, ya que parte de ellas, por no decir la gran mayoría es por el desconocimiento de las normas, que muchas empresa incurrieron en reparos tributarios definidas por parte de la Administración Tributaria; asimismo, será consecuente y conveniente para los Gerentes, Administradores y Directores de Empresas, porque al explicar las causas de no deducir gastos, resulta relevante en la determinación de mayor renta; que al final desemboca en un mayor impuesto a pagar, de tal manera que el contenido y explicación ayudará a tomar la mejor opción en sus decisiones empresariales, dentro del cumplimiento de las tributaria-financiera.

### **1.5. Presuposición filosófica**

Nuestro trabajo se centra en esa frase célebre y muy conocida, dicha por nuestro señor Jesucristo, que se encuentra registrada en el libro de San mateo 22:21; “Jesús le dijo: den al César lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios”. Con ello, podemos decir todo respecto a las obligaciones y beneficios que se relaciones entre las empresas privadas y personas naturales con la Administración Tributaria. Esta expresión se encuentra refrendado en el libro de San Lucas capítulo 20 y versículo 25, compréndase claramente que dice a cada uno según lo que le corresponda, “no dice más al César ni más al pueblo, sino que exista equidad”.

Esta certeza expresada por Cristo, es complementada por el apóstol Pablo cuando escribe a los Romanos en el capítulo 13, versículo 7, que dice: “*Pagad a todos lo que debáis, al que impuesto; impuesto, al que tributo; tributo, al que temor; temor; al que honor; honor*”; es decir, todo conforme a lo requerido, cumpliéndose las normas que corresponda, y para nuestro caso, conforme a los requisitos necesarios.

La intención del presente trabajo de investigación es que se comprenda con el resultado final, determinar lo que realmente piensa el empresario de nuestro país, y para ello se ha tomado como muestra representativa a un sector de los empresarios afiliados en la Sociedad Nacional de Industrias, exclusivamente en el área Comercio Industrial.

El mundo empresarial establecido en nuestro país, para todos los sectores industriales, comerciales, de servicios y construcciones y otros, tiene muchas ventajas como instituciones privadas, y como tal ayudan al desarrollo del mismo país, pero en ese contexto, podemos decir que la Administración Tributaria al tratar de “ser equitativos” ha cometido grandes errores disponiendo a través de leyes determinadas restricciones en la utilización del gasto, sin considerar la opinión clave del sector empresarial, hecho que motiva a hacer este estudio y que consideramos va a ser de gran ayuda tanto para las empresas privadas como para la misma administra tributaria, siempre en cuando el deseo sea el desarrollo integral del país, y porque no decirlo también de otros países cuya dificultad es la misma que la nuestra.

## Capítulo II

### Marco histórico y teórico

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedente 1.

El trabajo de investigación realizada por los bachilleres Nicanor Rholand y Marlon Calderón (2013), titulada: *“Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. la libertad - Trujillo 2012”*, expresa que: Los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen personal capacitado para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria, por otro lado, la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de las empresas.

Esto es que, al realizar las adquisiciones de bienes, servicios y los gastos que forman parte de ello, no se hace observancia de la ley o por otro lado la norma no puntualiza los parámetros que establece, de tal manera que genera la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la SUNAT.

Para la presente investigación, se ha tomado como objeto de estudio a la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo; para estudiar la incidencia de los gastos no deducibles tributariamente en el estado de resultados.

En tal sentido, se realizó la investigación haciendo un análisis, al estado de resultados a través de las notas a los estados financieros, así como al marco normativo sobre los gastos no

deducibles, también se realizó una encuesta a los asistentes de contabilidad; se aplicó una entrevista al administrador de la empresa y se realizó un análisis del margen de la utilidad neta.

Los resultados muestran que los factores que asocian al no reconocimiento de gastos para efectos tributarios en el estado de resultados son, la falta de una política fiscal, falta de capacitación del personal contable, exceso de condiciones en la deducibilidad de los gastos. En este contexto, recomendamos que la empresa, realice un planeamiento tributario con el objetivo de gestionar sus gastos evitando contingencias tributarias, capacite con frecuencia a su personal en temas de tributación para disminuir las contingencias tributarias de este modo optimizar recursos.

### **2.1.2. Antecedente 2.**

Asimismo, la investigación anterior refiere a otro trabajo de investigación realizada por García Flores (2008), ex alumna de la Universidad Cesar Vallejo, cuyo título es: *“Los gastos no tributarios en la empresa negociaciones Trujillo S.A.”* que concluye con los siguientes aspectos:

El principio de causalidad, dispone que, para establecer la Renta de Tercera Categoría, se deducirá a la Renta Bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley. Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad para los gastos.

- El Artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta establece los gastos que no son deducibles para la determinación de la Renta Neta Imponible de Tercera Categoría.



- La adición de los gastos no deducibles a la pérdida del año 1998 y a la utilidad de los ejercicios 1999 y 2000 al presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, determina una mayor Renta Neta Imponible, generando un elevado Impuesto a la Renta a pagar por la empresa.

- Los gastos no son deducibles para determinar la Renta Neta de la empresa porque la administración no cumple con los requisitos establecidos, no adjunta comprobantes de pago por los gastos realizados, no ha probado judicialmente el hecho delictuoso, no celebra contratos de alquiler o cesión de bienes y por prestación de servicios y porque no carga en cuenta corriente los gastos personales que no guardan relación con la actividad económica del negocio. Están conformados por la provisión para cuenta de cobranza dudosa, remuneración al directorio, multas e intereses, gastos no sustentados con comprobante de pago, compra de panetones, gastos de movilidad, robo de mercaderías, remuneración accionistas, servicios de luz, agua y teléfono, reparación y mantenimiento de una camioneta y reparación de un auto.

### **2.1.3. Antecedente 3.**

Asimismo, el trabajo de investigación realizada por Vásquez Tarazona (2009), en la Universidad Nacional de San Marcos, titulada: *“Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales – caso peruano.”*, nos brinda grandes conclusiones referidas al tema de investigación del presente trabajo, los cuales se describen como sigue:

- La indebida restricción en la imputación de gastos o costos, condicionándolo al pago previo, se contrapone a la aplicación del principio del devengado.

- La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, o que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- La indebida restricción establecida en la deducción de gastos o costos, condicionándolos al pago previo, afecta también en algunos casos al costo imputable, originando ellos una distorsión en la determinación de la renta neta empresarial.
- La ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que, para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos.
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse contemplando los principios de causalidad y devengado para la determinación correcta de la Renta Neta Empresarial.
- La Ley del Impuesto a la Renta debe mantenerse aplicando supletoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera, debido a que ellas con las directivas sobre las que se formulan y preparan los Estado Financieros y se determina la utilidad o perdida contable sobre las cual se realizan las 9 adiciones y deducciones que permiten la determinación de la Renta Neta empresarial.

#### **2.1.4. Antecedente 4.**

También podemos ver en la investigación realizada para optar el título de Contador Público por Mendoza Quiroz (2014), titulada: *“Aplicación del Impuesto a la Renta y su efecto en el*

*pago a cuenta efectuado por la empresa constructora MAN GROUP INTERNACIONAL SAC, provincia de Chepén, periodo 2012-2013*” nos explica que la finalidad de este trabajo es tocar los puntos más importantes como que la mayor parte de empresas constructoras determinan de forma inadecuada el pago a cuenta del impuesto a la renta, muchas veces asumiendo solo el porcentaje mínimo como el mayor, sin realizar el análisis correspondiente, pudiendo evitarse problemas internos, al contribuir con la economía de la empresa en base a la rentabilización de la liquidez inmediata o momentánea que se pudiera genera y a su vez generándose un clima organizacional ameno que les permita desempeñarse bajo un estado emocional equilibrado.

En la presente investigación, se pudo determinar, mediante un análisis a los estados financieros, que la aplicación optima o adecuada del impuesto a la Renta y su efecto en el pago a cuenta, en la empresa constructora Man Group SAC, tiene un efecto significativo en los pagos a cuenta mensuales y estos a su vez tienen efecto en su liquidez.

Cabe señalar que el desarrollo de la presente investigación ha sido realizado bajo el contexto actual de nuestro sistema tributario, y en muchos casos la falta de precisiones y de información acerca de la Ley del impuesto a la Renta LIR, ha significado otra barrera para una correcta aplicación de esta, causando que los contribuyentes incurran en diversos errores u omisiones.

- El pago a cuenta del impuesto a la Renta efectuado erróneamente afecta financieramente a las empresas constructoras, como lo es la empresa Man Group Internacional SAC ya que les resta liquidez y no solo eso, sino también las está descapitalizado.
- Con la aplicación óptima de la Ley del impuesto a la Renta, observamos que, en estos tipos de análisis, se tiene que tener en cuenta que existen otros factores externos como:

condiciones económicas, la situación del sector constructor, las políticas de dirección de la empresa y aplicación de normatividad contable y tributaria.

Como hemos investigado a este trabajo también en este trabajo de investigación se menciona como antecedente al elaborado por Clara Luz León Leiva (2008), titulada: “*Los reparos tributarios en el Impuesto a la Renta.*”, donde se emite grandes conclusiones referido a los reparos tributarios, los cuales se describen como sigue: La investigación tuvo como base metodológica la presentación del ámbito de aplicación (base jurisdiccional), la revisión de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la presentación de una base teórica y el análisis de un caso práctico. Del análisis de los resultados se concluyó que:

- Si no se aplica adecuadamente la normatividad prescrita en la Ley del Impuesto a la Renta, ello tendrá repercusión en el resultado del ejercicio de la empresa, es decir se puede incrementar o disminuir después de la aplicación de los reparos tributarios (deducciones o adiciones de gastos afectos respectivamente); y
- Para la determinación de la Renta neta de tercera categoría, nuestra legislación tributaria contempla el principio de causalidad, además del cumplimiento del principio de devengado.

#### **2.1.5. Antecedente 5.**

Otro de los trabajos de investigación relacionada con el tema, es la realizada para optar el título de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría por Ávila y Cusco Hernández (2011), titulada: “*Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso Vitefama*”, donde nos presenta las siguientes conclusiones:

- Con los análisis realizados en la empresa VITEFAMA vemos que tanto los gastos deducibles como las deducciones permitidas por la LRTI y por el reglamento no están siendo aprovechados de manera correcta por la empresa, lo cual le ha generado un impuesto a la renta causado mayor al que se podía haber declarado.
- Uno de los principales gastos que se podía haber deducido es por concepto de gastos personales que todos tenemos; dichos gastos no han sido aprovechados, pues en la declaración del año 2010 el valor a deducirse por este concepto es cero; la misma situación se ha dado en el año 2009, y solo en el 2008 se realiza la resta de estos gastos, por lo que vemos la falta de importancia que se le está dando a la deducción de estos gastos, sin considerar que su aplicación es de mucha ayuda para disminuir el impuesto a la renta causado.
- Otra deducción que beneficia tanto a las empresas como a la población de nuestro medio es la deducción por incremento neto de empleados, ya que, al tener una correcta planificación de contrataciones, a más de dar empleo a las personas, se puede deducir el 100% adicional de los costos y gastos que se generan por el total de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico en el que se producen.
- También contamos con la deducción por pago a empleados con discapacidad que permite restar el 150% adicional del total pagado por remuneraciones a tales empleados, lo cual, a más de ser ventajoso para la declaración, ha permitido que este sector de la población se introduzca de una manera productiva en la sociedad, pues se les da la oportunidad de

desarrollarse en cada una de las empresas a las que pertenecen y al mismo tiempo contribuyen y son útiles para el desarrollo económico del país.

- Así como existen estas deducciones también es de vital importancia analizar los gastos que no son deducibles, los cuales aumentan la utilidad gravable, pues en VITEFAMA este rubro ha sido el causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que nos manifiesta la LRTI.
- En general, la conclusión central de este estudio es que si aprendemos a aplicar e interpretar de manera correcta tanto la LRTI como su reglamento, podemos aprovechar ciertas herramientas que darían como resultado la disminución del impuesto a la renta causado; en el caso VITEFAMA un 48,73% menos, porcentaje que muestra la importancia del análisis de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta causado; así como la utilización de una correcta planificación en cada una de las áreas de la empresa que en concreto tengan una misma finalidad que es el alcanzar los objetivos planteados de una manera eficiente que conlleve al ahorro de recursos.

## **2.2. Bases Teorica**

### **2.2.1 Marco descriptivo.**

#### ***2.2.1.1. La Sociedad Nacional de Industrias.***

Fue fundada en 1896 como una institución privada sin fines de lucro, nace con el fin de promover el desarrollo de la industria manufacturera del Perú. Su reconocida trayectoria la ubica como una de las instituciones más influyentes y prestigiosas del país.

Se encuentran comprometidos con el fomento de la economía de mercado, garantizando la libertad y la responsabilidad que la actividad empresarial requiere para el desarrollo de sus funciones. Su experiencia acumulada en más de 100 años, permite garantizar el acceso a una privilegiada red de negocios y de servicios para que nuestros asociados afronten los desafíos actuales y futuros.

#### **Misión**

Servir a la industria promoviendo su competitividad, la generación de valor y el desarrollo sostenible del país, a través de un equipo de personas comprometidas y altamente capacitadas.

#### **Visión**

Ser la institución privada referente, en América Latina, por su aporte al desarrollo industrial del Perú.

#### **Historia**

Los orígenes de la fundación de la Sociedad Nacional de Industrias se inicia un 12 de junio de 1896 con la inquietud de formar una agrupación que represente al sector industrial

fomentando y protegiendo los intereses de la industria privada nacional y desde esa fecha ha representado los intereses de la Industria Peruana en su conjunto.

Durante más de cien años de vida institucional, la Sociedad Nacional de Industrias se ha caracterizado por la decidida defensa de los intereses de la industria nacional, fomentando además, la internacionalización de los productos peruanos dentro de los estándares de calidad internacional que marcan la tendencia de consumo a nivel mundial.

### **Objetivos**

Nuestros objetivos, pilar sobre el que se sustenta toda acción emprendida por la SNI, tienen como orientación fundamental la defensa de los intereses de los industriales peruanos a través de la modernización de sus actividades, en beneficio de la industria nacional en su conjunto:

- Defender la propiedad e iniciativa privada como eje de la democracia y el desarrollo económico de la nación.
- Fomentar la modernización de las actividades productivas nacionales, en especial de la industria.
- Cooperar en la formulación de las disposiciones legales que contribuyan a acelerar el crecimiento industrial del país.
- Orientar y coordinar la opinión de los asociados sobre los problemas nacionales.
- Representar y defender los intereses de sus asociados.

### **Principios**

La SNI cree en el respeto a la dignidad humana, el estado de derecho, la propiedad privada, la libre empresa, la economía social de mercado y la libertad de comercio, por ello considera:



- Que la industria manufacturera es un patrimonio nacional que debemos defender, promoviendo la mejora de las condiciones en que actúa y su desarrollo tecnológico, como vía de progreso del país.
- Fomenta el establecimiento de condiciones competitivas y priorizamos la generación de valor agregado nacional.
- Promueve el bien común y actuamos con responsabilidad social, resaltando la importancia de propiciar la formalidad, la generación de empleo, la educación, la salud, los comportamientos solidarios y la conservación del medio ambiente.
- Cree que la cooperación y la concertación entre los actores del sector privado y el gobierno son fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible de nuestro país.
- Están al servicio de los asociados y de la industria manufacturera de manera oportuna y eficiente, y buscamos con nuestro trabajo contribuir al bienestar económico de la nación.
- La coherencia entre los principios, acciones y comportamiento son la base de su liderazgo institucional y de la relación de confianza con los asociados.

### **Su organización**

La SNI está organizada por comités, conforme al giro del negocio en que se encuentran asociados de los cuales para efectos de nuestro estudio hemos elegido solo al “comité textil”, ellos son:

- Comité Textil
- Comité de Fabricantes de Aceites y Derivados
- Comité de la Industria de Bebidas Alcohólicas y Destilados
- Comité de Fabricantes de Bicicletas

- Comité de Fabricantes de Bienes de Capital
- Comité de BioCombustibles
- Comité de Industriales Cafetaleros
- Comité de Fabricantes de Calzado
- Comité de Fabricantes de Carrocerías
- Comité de la Industria de Caucho
- Comité de Fabricantes de Cemento
- Comité de Fabricantes de Cerveza
- Comité de Fabricantes de Cierres de Cremallera y Avios Textiles
- Comité de Conductores Eléctricos y de Comunicaciones
- Comité de Confecciones
- Comité de Construcción de Maquinaria
- Comité de Detergentes
- Comité de Fabricantes de Embutidos
- Comité de Fabricantes de Envases y Cajas de Cartón Corrugado
- Comité de Fabricantes de Equipos de Informática y Conexos
- Comité de Fabricantes de Equipos y Material Didáctico
- Comité de Seguridad Contra Incendios
- Comité de Fabricantes de Esencias y Aditivos para la Industria Alimentaria y Cosmética
- Comité de Fabricantes de Explosivos
- Comité de Fertilizantes
- Comité de Fabricantes de Fibras Sintéticas y Artificiales

- Comité de Fabricantes de Formularios y Comprobantes Mecanizados
- Comité de Fabricantes de Galletas
- Comité de Productores de Gases Industriales
- Comité de Golosinas
- Comité de Industriales Gráficos
- Comité de Fabricantes de Hilados Acrílicos
- Comité de la Industria Agro Química
- Comité de Industrias Metálicas Básicas
- Comité de Lácteos
- Comité de Fabricantes de Lejías
- Comité de Fabricantes de Levaduras y Mejoradores de Masa para Panificación
- Comité de Línea Blanca
- Comité de la Industria de la Madera y Derivados
- Comité de Maquinaria, Aparatos, Accesorios y Artículos Eléctricos
- Comité de Construcción de Material de Transporte
- Comité de Fabricantes de Productos Médico Quirúrgico
- Comité de Molinos de Trigo
- Comité de Fabricantes de Artículos de Oro
- Comité de Fabricantes de Papeles y Cartones
- Comité de la Pequeña Industria
- Comité de Plásticos
- Comité de Fabricantes de Artículos de Plata

- Comité de Fabricantes de Productos Farmacéuticos
- Comité de Fabricantes de Productos Metálicos
- Comité de Productos Pesqueros y Acuícolas para Consumo Humano
- Comité de la Industria de Publicidad Exterior
- Comité de la Industria Química
- Comité de Fabricantes de Sacos y Telas de Polipropileno
- Comité de Manufactureros de Tabaco
- Comité de la Industria de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones TIC's
- Comité de Fabricantes de Tejido de Punto, Medias y Calcetines
- Comité de la Industria del Vidrio, Cerámica, Refractarios y Afines
- Comité de la Industria Vitivinícola El Comité Textil

**El Comité Textil** fue el primer comité que se creó en la Sociedad Nacional de Industrias, el 28 de setiembre de 1945, y agrupa a las empresas textiles con el objeto de promocionar, estudiar, defender y proteger la industria textil en nuestro país. La sesión de instalación del consejo directivo, habido el 28 de setiembre de 1945, bajo la presidencia provisional del Sr. George Bertie, y con la asistencia de los señores: Hebert Aspinal, y Cecil Kern (Fabricas Inca, Vitearte y Victoria), Ashworth (Fabrica la Unión), Eugenio Isola (Fabrica San Jacinto), Giratto (Fabrica La Bellota), Carbone (Fabrica de Hilados Santa Rosa) Santiago Gerbolini (Fabrica Pacifico), Juan Raffo (Fabrica Santa Catalina), Jorge Ferrand (Fabrica Perutex), y Alejandro Desmaison.

**Objetivos:**

Agrupación de empresas textiles afiliadas a la Sociedad Nacional de Industrias, que tiene por finalidad la promoción, estudio, defensa y protección de la Industria Textil peruana.

- Reforzar el encadenamiento vertical de la industria textil, desde la producción de fibras de origen agrícola y ganadero, hasta las prendas y confecciones.
- Estructurar los diversos sectores en un sólido bloque en permanente diálogo por la superación de los niveles científicos y técnicos.
- Avanzar en la defensa del medio ambiente.

**Visión**

Ser la institución privada referente, en América Latina, por su aporte al desarrollo industrial del Perú.

**Misión**

Servimos a la industria promoviendo su competitividad, la generación de valor y el desarrollo sostenible del país, a través de un equipo de personas comprometidas y altamente capacitadas.

Actualmente, se encuentran inscritas 119 empresas de las cuales las más saltantes son las que se muestran a continuación y que están dentro del ámbito textil:

1	1818 SAC	20	Inversiones Comindustria SA
2	Algodonera Peruana SAC	21	La Colonial Fabrica de Hilos SA
3	Aris Industrial SA	22	Laboratorio Textiles los Rosales SAC
4	Badinotti Peru SA	23	Michell y CIA SA
5	Coop. Ind. Manufacturas Tres Estrellas LTD	24	Peru Pima SA
6	Compañía Industrial Nuevo Mundo SA	25	Peru Tintex SAC
7	Compañía Industrial Romosa SA	26	Servicios de Punto y Acabado SAC
8	Creditex S.A.A.	27	Sudamericana de Fibras SA
9	Compañía Universal Textil	28	Tecnología Textil SA
10	Confecciones Lancaster	29	Tejidos San Jacinto SA
11	Consorcio la Parcela	30	Texfina SA
12	Empresa Algodonera SA	31	Textil El Amazonas SA
13	Fabrica de Tejidos Pisco SAC	32	Textil Oceano SAC
14	Fibras Industriales SA	33	Textil San Ramon
15	Filamentos Industriales SA	34	Textil S&P SRL
16	Filasur SA	35	Textil San Charbel SA
17	Hilandería de Algodón Peruano SA	36	Textiles Bustamante SA
18	Inca Tops SA	37	Viplastic Peru SAC
19	Industrial Textil Piura SA		

## 2.2.2 Marco legal.

### 2.2.2.1 Base legal de índole general.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2007), que se encuentra mencionada en la Revista Actualidad Tributaria (2016), toma como base principal, el *Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado por el decreto supremo N° 179.2004-EF, específicamente en el Artículo 28º, que identifica a las rentas de tercera categoría*, a los siguientes ingresos:

a. Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en

general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

b. Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

c. Las que obtengan los Notarios.

d. Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los Artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente.

e. En el supuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría la que se origina a partir de tercera enajenación, inclusive.

f. (Inciso d) sustituido por el Artículo 8º de la Ley N.º 29492, publicada el 31.12.2009, vigente a partir del 1.1.2010).

g. Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

h. Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

i. Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

j. La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14º de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por

ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

- i. La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:
- ii. Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del Artículo 14° de la ley.
- iii. Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley.
- iv. Cuando la cesión se haya efectuado a los compradores o distribuidores de productos del cedente, de bienes que contengan dichos productos o que sirvan para expenderlos al consumidor, tales como envases retornables, embalajes y surtidores, sin perjuicio de aplicar lo establecido en el artículo 32° de la Ley.
- v. Cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32°-A de esta ley.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. *(Último párrafo sustituido por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 970, publicado el 24 de diciembre del 2006, vigente a partir del 1 de enero del 2007).*

k. Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares. *(Inciso incorporado por el Artículo 14 del Decreto Legislativo N 882 del 9 de noviembre de 1996).*



1. Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. *(Inciso incorporado por el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003).*

Las rentas y ganancias de capital previstas en los incisos a) y d) de este artículo, producidas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso l) del artículo 24° de esta Ley, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica. *(Párrafo incorporado por el Artículo 8 de la Ley N 29492 del 31 de diciembre del 2009).*

En los casos en que las actividades incluidas por esta ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este artículo.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considera el **Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF; complementa lo afirmado en el TUO del Impuesto a la Renta, en el artículo 1, que habla sobre el ámbito de aplicación del Impuesto dice:

A fin de determinar los ingresos comprendidos en el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los previstos en el literal d) y en los incisos 1) y 2) del Artículo 1 de la Ley, así como los referidos en el Artículo 3 de la Ley están afectos al Impuesto aun cuando no provengan de actividad habitual.

b) Para efecto del acápite i) del inciso 2) del Artículo 1 de la Ley, se entenderá que hay lotización o urbanización, desde el momento en que se aprueben los estudios y proyectos y se

autorice la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, obligándose a llevar contabilidad conforme a Ley. (\*) (\*) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 177-2008-EF, publicado el 30 diciembre 2008, cuyo texto es el siguiente: “b) Para efecto del acápite i) del inciso 2) del artículo 1 de la Ley, se entenderá que hay urbanización o lotización, desde el momento en que se aprueben los proyectos de habilitación urbana y se autorice la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia, obligándose a llevar contabilidad conforme a Ley”.

c) Para efecto del numeral 4) del inciso b) del Artículo 2 de la Ley forma parte de la renta gravada de las empresas la diferencia entre el costo computable y el valor asignado a los bienes adjudicados al socio o titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, por retiro del primero o disolución parcial o total de cualquier sociedad o empresa. Para determinar el costo computable se seguirá lo dispuesto en el Artículo 20 y 21 de la Ley.

d) El inciso c) del Artículo 2 de la Ley sólo es aplicable cuando la empresa que cesa sus actividades es una empresa unipersonal. En este caso, la ganancia de capital tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del Artículo 28 de la Ley.

e) Para efecto del inciso a) del Artículo 3 de la Ley no se consideran ingresos gravables a la parte de las indemnizaciones que se otorgue por daños emergentes.

f) En los casos a que se refiere el inciso b) del Artículo 3 de la Ley no se computará como ganancia el monto de la indemnización que, excediendo el costo computable del bien, sea destinado a la reposición total o parcial de dicho bien y siempre que para ese fin la adquisición se contrate dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se perciba el monto indemnizatorio y el bien se reponga en un plazo que no deberá exceder de dieciocho (18) meses contados a partir de la referida percepción. En casos debidamente justificados, la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria (SUNAT) autorizará un mayor plazo para la reposición física del bien.

(\*) (\*) Párrafo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 089-2010-EF, publicado el 17 marzo 2010, cuyo texto es el siguiente: “En casos debidamente justificados, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) autorizará un mayor plazo para la reposición física del bien. Asimismo, está facultada a autorizar, por única vez, en casos debidamente acreditados, un plazo adicional para la contratación de la adquisición del bien.”

g) La ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el último párrafo del Artículo 3 de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. (\*) (\*) Párrafo sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 313-2009-EF, publicado el 30 diciembre 2009, cuyo texto es el siguiente: “g) La ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.” En consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor. En estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio. El término empresa comprende a toda persona o entidad perceptora de rentas de tercera categoría y a las personas o entidades no domiciliadas que realicen actividad empresarial.

h) La persona natural con negocio que enajene bienes de capital asignados a la explotación de su negocio, generará ganancia de capital que tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso d) del Artículo 28 de la Ley, salvo lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 1-A. (\*) (\*) Inciso

sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2010-EF, publicado el 21 enero 2010, cuyo texto es el siguiente: “h) La persona natural con negocio que enajene bienes de capital a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, asignados a la explotación de su negocio, generará ganancia de capital que tributará de acuerdo a lo previsto en el inciso e) del artículo 28 de la Ley”. (\*) (\*) Inciso derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 213-2011-EF, publicado el 29 noviembre 2011.

i) Las enajenaciones de bienes distintos a los señalados en el inciso a) del Artículo 2 de la Ley que hayan sido adquiridos por causa de muerte, serán computables a efectos del Impuesto a la Renta, salvo lo dispuesto en el acápite i) del último párrafo del Artículo 2 de la Ley. (\*) (\*) Inciso derogado por la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 313-2009-EF, publicado el 30 diciembre 2009. Lo dispuesto en este inciso es de aplicación a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedad conyugal que haya optado por tributar como tal.”

j) Para efecto del inciso a) del Artículo 2 de la Ley, se considera ganancia de capital en la redención o rescate de certificados de participación u otro valor mobiliario emitido en nombre de un Fondo Mutuo de Inversión en Valores, un Fondo de Inversión o un Fideicomiso de Titulización a aquel ingreso que proviene de la enajenación de bienes de capital efectuada por los citados Fondos o Fideicomisos.” (1)(2) (1) Inciso incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 134-2004-EF, publicado el 05-10- 2004. (2) Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 258-2012-EF, publicado el 18 diciembre 2012, el mismo que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, cuyo texto es el siguiente: "j) Para efecto del inciso a) del artículo 2 de la Ley, se considera ganancia de capital en la redención o rescate de certificados de participación u otro valor mobiliario emitido en nombre de un fondo de inversión o un

fideicomiso de titulización a aquel ingreso que proviene de la enajenación de bienes de capital efectuada por los citados fondos o fideicomisos.

En el rescate o redención de certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores y en el de cuotas en fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -en la parte que corresponda a los aportes voluntarios sin fines previsionales- se considera ganancia de capital al ingreso proveniente de la diferencia entre el valor de las cuotas a la fecha de rescate o redención y el costo computable de las mismas.”

El Reglamento del Impuesto a la Renta en el **Artículo 17.- RENTAS BRUTAS DE TERCERA CATEGORIA**, no clarifica que Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley:

a) Se considera agentes mediadores de comercio a los corredores de seguro y comisionistas mercantiles.

b) La renta que obtengan los notarios a que se refiere el inciso c) del Artículo 28 de la Ley será la que provenga de su actividad como tal.

c) Para determinar la renta presunta a que se refiere el inciso h) del Artículo 28 de la Ley, el valor de adquisición se ajustará de acuerdo con las normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria.

Cuando el contribuyente no esté obligado a llevar contabilidad completa será de aplicación lo dispuesto en el punto 2.2 del numeral 2 del inciso a) del Artículo 13 del presente Reglamento.

Si los bienes muebles hubieren sido cedidos por un período menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien; siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión.

La presunción prevista en el inciso h) del Artículo 28 de la Ley no operará por la cesión hecha a los compradores o distribuidores de productos del cedente, de bienes que contengan dichos productos o que sirvan para expenderlos al consumidor, tales como envases retornables, embalajes y surtidores, siempre que el cedente esté sujeto a las normas del Impuesto Mínimo a la Renta y que los bienes cedidos formen parte de la base imponible del referido Impuesto.

La excepción establecida en el presente párrafo se mantiene aun cuando el cedente esté bajo los supuestos establecidos en los Artículos 113 y 116 de la Ley, siempre que los bienes cedidos estén debidamente registrados en su contabilidad. (1)(2) (1) Inciso incorporado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 125-96-EF, publicado el 27-12-96. (2) Inciso sustituido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 063-2004-EF, publicado el 13-05- 2004, cuyo texto es el siguiente: "c) Para determinar la renta presunta a que se refiere el inciso h) del Artículo 28 de la Ley, el valor de adquisición se ajustará de acuerdo con las normas de ajuste por inflación del balance general con incidencia tributaria.

Cuando el contribuyente no esté obligado a llevar contabilidad completa será de aplicación lo dispuesto en el punto 2.2 del numeral 2 del inciso a) del artículo 13 del presente Reglamento.

Si los bienes muebles hubieren sido cedidos por un período menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien; siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión." (\*) (\*) Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 159-2007-EF, publicado el 16 octubre 2007, cuyo texto es el siguiente: "Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un período menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la

cesión.” "d) En el caso de enajenación de inmuebles, el negocio habitual a que se refiere el inciso a) del Artículo 28 de la Ley, de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal se configura a partir de la tercera enajenación, inclusive, que se produzca en el ejercicio gravable.

Se perderá la condición de negocio habitual de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, si es que en los dos (2) ejercicios gravables siguientes de ganada dicha condición, no se realiza ninguna enajenación.

En ningún caso, la enajenación de la casa habitación se computará para efectos de determinar la existencia de un negocio habitual.” (1)(2) (1) Inciso incorporado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 086-2004-EF, publicado el 04-07- 2004. (2) Inciso sustituido por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2010-EF, publicado el 21 enero 2010, cuyo texto es el siguiente: “d) Las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 28, son aquéllas que se derivan de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes”.

Otro de los argumentos legales que generaliza la obligación tributaria entre el deudor (contribuyente) y el acreedor (Sunat) es lo expresado en el artículo 59 del Código Tributario, sobre la determinación de la obligación tributaria, que se señala: *“Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.*

*b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo”.*

### **2.2.2.2. Base legal de índole específica.**

En el Artículo 37° del TUO de la LIR establece que: a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles: (*Encabezado sustituido por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003*). Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

- a. Los gastos de cobranza de rentas gravadas.
- b. Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
- c. Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
- d. Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el



Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- Se trate de provisiones específicas;
- Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;
- Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficientes, dudosos y pérdida.

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley N.° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

Inciso sustituido por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24 de diciembre de 2006, vigente desde el 01 de enero de 2007. *(De conformidad con el artículo 1° y*

*Única Disposición Final de Decreto Supremo N.º 199-2004-EF, publicado el 27 de diciembre de 2004, se precisa que las provisiones que efectúen las Empresas del Sistema Financiero por contratos de arrendamiento financiero resueltos pendientes de recuperación de los bienes se regularán por lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas reglamentarias).*

e. Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

(i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.

(ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.

(iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Inciso sustituido por el artículo 25º del Decreto Legislativo N.º 945, publicado el 23 de diciembre de 2003.

II. Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias. *(Inciso modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18 de julio 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013). (Ver el artículo 3° de la Ley N.° 29498, Ley de promoción a la inversión en capital humano, publicada el 19 de enero de 2010, vigente desde el 01 de enero de 2011; en el que se señala que “el criterio de generalidad establecido en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, como requisito para la deducción del gasto de capacitación previsto en el inciso II) de dicho artículo, debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender a la totalidad de trabajadores de la empresa). (De conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29498, publicada el 19 enero 2010, las empresas que se acojan a lo establecido en el presente inciso, deberán acreditar ante la administración tributaria, mediante la documentación correspondiente, los gastos de capacitación sujetos a la deducción en que han incurrido en el ejercicio. La citada Ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2011). (De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29498, publicada el 19 enero 2010, las empresas que se acojan a lo establecido en el presente inciso, deberán presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo su programa de capacitación con carácter de declaración jurada y sin costo alguno. La citada Ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2011). (De conformidad con la Novena Disposición Complementaria del Decreto Supremo N.° 136-2011-EF, publicado el 09 de julio 2011, la presentación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Programa de Capacitación a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29498, constituye una obligación administrativa de carácter formal con dicha entidad, y no un requisito constitutivo*

*para deducir los gastos de capacitación de conformidad con lo establecido en el inciso ll) del presente artículo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación no constituye una infracción tributaria).*

f. Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

g. Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51°-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior. *(Inciso sustituido por el Artículo 14° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24 de diciembre de 2006 y vigente desde el 01 de enero de 2007).*

h. Los gastos o costos que constituyan para sus perceptoras rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración

jurada correspondiente a dicho ejercicio. *(Inciso incorporado por el artículo 6° de la Ley N.° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000).*

La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Párrafo incorporado por el artículo 6° de la Ley N.° 29903, publicada el 19 de julio de 2012, que entrará en vigencia en el plazo de 120 días desde el día siguiente de la publicación del reglamento en el diario oficial El Peruano.

i. Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la

empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento. *(Inciso modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18 de julio 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013).*

En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada. *(Inciso modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.° 30309, publicada el 13.3.2015, vigente a partir del 1.1.2016). (Ver la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1124, publicado el 23 de julio de 2012, conforme al cual los gastos relacionados con la calificación de la investigación, las autorizaciones y certificación a que se refiere el inciso a.3) del presente artículo, serán deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría). (Ver la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30056, publicada el 2 de julio de 2013, según la cual, para efectos de lo establecido en el inciso a.3) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, se tiene en cuenta lo siguiente: a. Son centros de investigación, entre otros, los centros de investigación de las universidades públicas y privadas; y, b. Las entidades públicas y privadas a que se refiere dicho inciso pueden verificar la ejecución de los proyectos a que se refiere el mismo, conforme a lo que establezca el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta). (Ver la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30056, publicada el 2 de julio de 2013, de acuerdo con la cual, los proyectos de investigación iniciados antes del 2014 y que no hayan culminado antes de la entrada en vigencia*

*del inciso a.3) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por dicha norma, se sujetan a las siguientes reglas:*

*(i) Si cumplieron con lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo 258-2012-EF, pueden deducir los gastos a que hace referencia dicha disposición, en el ejercicio 2014, cuyo devengo ocurra a partir de la calificación del proyecto de investigación.*

*Si no cumplieron con lo señalado en el párrafo anterior, los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2013, no son deducibles. Los gastos devengados a partir del 2014 pueden ser deducidos a partir de dicho ejercicio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente norma.*

*(ii) Si cumplieron con obtener la calificación del proyecto de investigación y la autorización a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, antes del inicio de la investigación, pueden deducir los gastos devengados hasta el 31 de diciembre de 2013 en el ejercicio 2014.*

*Si no cumplieron con obtener lo señalado en el párrafo anterior, los gastos devengados en el ejercicio 2013 no son deducibles. Los gastos devengados a partir del 2014 pueden ser deducidos a partir de dicho ejercicio siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por la presente norma).*

*(Ver la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30309, en virtud de la cual los gastos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica a que se refiere el inciso a.3) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, antes de la modificación*

*efectuado por dicha Ley, que hayan devengado en los ejercicios 2014 o 2015, y que correspondan a proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica iniciados antes del 2016 pueden ser deducidos en el ejercicio 2016, siempre que estos no hayan sido calificados por el Concytec).*

*Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.*

*Párrafo modificado por el artículo 25° del Decreto Legislativo N.° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003. Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros. Último párrafo modificado por el artículo 19° de la Ley N.° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, publicada el 27 de marzo de 2007 y vigente desde el 01 de enero de 2008. (De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18 de julio 2012, el criterio de generalidad establecido en el presente artículo no será aplicable para la deducción de los gastos de capacitación que respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal a efectos que la*



*misma repercute en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2013).*

Por el contrario, el mismo cuerpo legal en el **Artículo 44°.- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:**

- a. Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b. El Impuesto a la Renta.
- c. Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d. Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley. *(Inciso sustituido por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002).*
- e. Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables. *(Inciso modificado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29 de junio de 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2013).*
- f. Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g. La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el

precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

h. Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

i. La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

j. Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

(ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos. *(Inciso modificado por el artículo 1° de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015).*

k. El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto. *(Inciso sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 27356, publicada el 18 de octubre de 2000).*

l. El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores. *(Inciso incorporado por el artículo 9° de la Ley N° 27034, publicada el 30 de diciembre de 1998).*

m. Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos: *(Inciso sustituido por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002).*

- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros. No quedan comprendidos en el presente

inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables. *(Párrafo sustituido por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003).*

n. *Inciso derogado por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002.*

o. *Inciso derogado por el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N.° 27804, publicada el 02 de agosto de 2002.*

p. Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación. *(Inciso incorporado por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23 de diciembre de 2003).*

q. Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos. *(Inciso q) del artículo 44° incorporado por el artículo 15° del Decreto Legislativo N.° 970, publicado el 24 de diciembre de 2006 y vigente desde el 01 de enero de 2007).*

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50° de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin. *(Último párrafo del inciso q) del artículo 44° incorporado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 979, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 01 de enero de 2008).*

r. Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

iii. Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios y de titulización. *(Inciso incorporado por el artículo 13° del Decreto Legislativo N.° 1112, publicado el 29 de junio de 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2013).*

s. Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.” *(Inciso incorporado por el artículo 13°*

*del Decreto Legislativo N.º 1112, publicado el 29 de junio de 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2013).*

### **2.2.3. Marco Teórico**

#### **2.2.3.1. Requisitos de Admisibilidad.**

Dentro de la determinación propia de la renta neta de tercera categoría para aquellos contribuyentes que la generan, deben verificar en su balance anual la deducción de los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora. Como se observa, el propio contribuyente al momento de efectuar el cálculo tendiente a la verificación del pago del Impuesto a la Renta realiza un proceso de autodeterminación, en este proceso puede presentarse, que al momento de realizar la determinación de la renta neta algunos gastos que fueron incluidos y considerados en dicho proceso pueden ser reparables, ya sea porque no cumplen en principio de causalidad, no se cumplió con la formalidad exigida en las operaciones, no existe fehaciencia en las mismas, entre otras situaciones. Para ello, es necesario cumplir con los siguientes elementos:

**El gasto incurrido debe ser necesario para producir y/o mantener su fuente generadora de renta.** La norma tributaria expresa claramente que, para el desarrollo normal de una actividad se requiere necesariamente la existencia de desembolso de dinero que estén vinculados a la adquisición de bienes y servicios, los cuales estarán destinados de manera necesaria a la generación de rentas y/o al mantenimiento de la fuente generadora de rentas de tipo empresarial.

Siendo este la manifestación más clara del principio de causalidad. Si se observa se deberá recurrir al análisis de cada caso concreto toda vez que quizás un gasto puede ser aceptable para un determinado contribuyente y para otro quizás no.

**El gasto no debe encontrarse prohibido de manera expresa por Ley**

Si se observa el texto del artículo 44 de la LIR se aprecia que de manera expresa que se prohíbe la deducción de determinados gastos, los cuales están señalados en los incisos a) hasta el literal q).

**El gasto incurrido debe encontrarse acreditado debidamente con documentos, comprobantes de pago y contar con documentación adicional fehaciente.**

Estas consideraciones son relevantes e interesantes, para ello el Dr. Matteucci, en su publicación (2010), menciona la opinión de PICÓN GONZALES cuando precisa que: *“Cabe indicar que mientras mayor sea el monto del gasto, mayor debe ser la preocupación de la empresa en formalizar y conservar la documentación que justifique el gasto, en particular, tomando en cuenta la enorme informalidad que rige en nuestro medio. Asimismo, debe señalarse que la exigencia y evaluación de documentación por la Administración Tributaria, deben enmarcarse dentro del campo de la razonabilidad, debiendo ser particularmente rigurosas en aquellas situaciones en que la norma legal ha determinado las pruebas sin las cuales se deberá desconocer el gasto, como ocurre en el caso de los gastos de viaje”*.

**El gasto debe cumplir con los criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad, de ser el caso.**

El último párrafo del artículo 37 de la LIR señala que: “adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad se deberá dar cumplimiento a los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad”.



### **2.2.3.2. Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.**

Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). Aquellos contribuyentes que provienen del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) o del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), que deseen incorporarse al Régimen General, pueden realizarlo en cualquier momento del año mediante la presentación de la declaración pago correspondiente al mes en que se incorporen, utilizando el PDT N° 621o el Formulario N° 119 según corresponda

### **2.2.3.3. Incidencia en la restricción.**

En nuestro país, los gastos que no son aceptados para efectos tributarios es considerado como un problema que subsiste para la mayoría de empresas de nuestro país, especialmente para aquellas empresas que no tienen personal capacitado para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria, por otro lado la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de las empresas.

### **2.2.3.4. Gastos deducibles del impuesto a la Renta.**

Mateucci A. (2012), menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta en su artículo 37, en consecuencia, son deducibles:

- **Los intereses, sujetos a límite y causalidad:** Se deducirá de la renta bruta de tercera categoría las tasas, en tanto se cumpla con el principio de causalidad, no requiriéndose de un comprobante de pago para sustentar el gasto.
- **Gastos de organización y pre operativos:** La opción de deducir en el primer ejercicio los gastos de organización y pre-operativos contenida en el inciso g) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta debe entenderse referida a la deducción de dichos gastos en el ejercicio gravable en que se inicie la producción o explotación.
- **Provisión y castigo de dudas incobrables:** Para efectuar el castigo por deudas incobrables se requiere, entre otros requisitos, que el contribuyente acredite mediante el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes que la deuda es efectivamente incobrable. Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando el importe de la deuda exigible a cada deudor no es mayor a 3 UIT o cuando se acredita que es inútil ejercitar las referidas acciones judiciales. Aun cuando el deudor tributario se encuentre ante alguna de las situaciones que se enumeran en la presente consulta y cuente con la documentación que en ella se señala, debe analizarse el caso particular de cada deudor tributario, por lo que no es posible, a priori, emitir pronunciamiento sobre si los documentos que se señalan en la consulta sustentan la imposibilidad judicial de la cobranza o la inutilidad de ejercitar las referidas acciones judiciales, para el castigo por deudas incobrables.
- **Provisión para beneficios sociales los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal:** En el caso de los gastos por concepto de

aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, además de lo indicado en la conclusión anterior, debe verificarse el criterio de generalidad. Las normas del Impuesto a la Renta no han previsto alguna forma en particular para acreditar la decisión del otorgamiento de las bonificaciones ordinarias y extraordinarias otorgadas en virtud del vínculo laboral existente, pudiendo los contribuyentes utilizar cualquier medio probatorio que resulte idóneo y que brinde certeza de la causalidad, así como del momento de su pago, lo que determinará el ejercicio en que dichas bonificaciones puedan ser deducidas.

- **Remuneraciones del directorio:** Son deducibles las remuneraciones asignadas a los directores sólo en la parte que en conjunto no excedan el seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta, no habiéndose establecido como requisito adicional para su deducción que dichas remuneraciones deban ser iguales en monto entre sí, o que hayan sido fijadas por determinado órgano de la sociedad anónima.
- **Gastos de representación:** Son deducibles en la parte que en conjunto no exceda el 0.5% de los ingresos, con un límite máximo de 40UIT siempre que sean gastos efectuados por las empresas con el objeto de ser representada fuera de las oficinas locales destinadas a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluido los obsequios y agasajos a los clientes.
- **Gastos de transporte y viáticos:** En la medida que los gastos efectuados (transporte y

viáticos) con ocasión de un viaje, en los periodos en los cuales no se han realizado actividades profesionales o comerciales, sean necesarios para la obtención de rentas de tercera categoría, serán deducibles al amparo del inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

- **Gastos de vehículos:**

Las actividades que desarrollan los vendedores, así como las de transporte de personal del titular minero, no constituyen actividades de dirección, representación y administración de la empresa, por lo que no les resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a las actividades de ventas así como a las de transporte de superficie para el personal que labora en la actividad minera, cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, según corresponda, haya sido mayor a 30 UIT, no les resulta de aplicación la prohibición de la deducción del gasto a que alude el numeral 4 del inciso r) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- **Personas con discapacidad:**

Los sujetos generadores de rentas de tercera categoría podrán aplicar deducción establecida en el inciso z) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aún cuando contraten a un solo trabajador con discapacidad.

Los Gobiernos Regionales y Locales, al no ser sujetos del Impuesto a la Renta, no pueden aplicar la deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a los

trabajadores con discapacidad prevista en el inciso z) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### **2.2.3.5. Gastos no deducibles del impuesto a la renta.**

Mateucci A. (2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así el artículo 44° de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumple con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR, el artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44 son los siguientes:

- Gastos personales
- Gastos por impuesto a la renta.
- Multas, recargos e intereses moratorios

- Donaciones no deducibles y actos de liberalidad.
- Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley y La amortización de activos intangibles

#### **2.2.3.6. Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior.**

No se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

#### **2.2.3.7. La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario.**

No podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

#### **2.2.3.8. Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago.**

La ley del impuesto a la renta determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos

según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

#### **2.2.3.9. Impuestos que gravan el retiro de bienes.**

La Ley del Impuesto a la Renta no considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que gravan el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

#### **2.2.3.10. Revaluaciones voluntarias de los activos.**

La ley del impuesto a la renta, considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

#### **2.2.3.11. Los gastos en paraísos fiscales.**

La Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida

de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición.
- Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o que obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

#### **2.2.3.12. Las pérdidas que se originan en la venta de acciones o participaciones.**

La Ley del Impuesto a la Renta, dice que no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

#### **2.2.3.13. Los gastos y pérdidas provenientes de Instrumentos Financieros Derivados.**

La ley del impuesto a la renta, considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.



Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

#### **2.2.3.14. Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.**

Renta de tercera categoría El impuesto a la renta de tercera categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas, generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. Rentas gravadas con este impuesto:

- a. Las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc.
- b. También se consideran gravadas con este impuesto: los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles, los rematadores y martilleros, los notarios, el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- c. Gravada de Tercera Categoría cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas.

La base imponible para la determinación del impuesto de tercera categoría es obtenida después de haber deducido de los ingresos netos anuales, los costos y gastos incurridos en la actividad durante el período. Pero se ha de tomar en cuenta que no todos los gastos son considerados como tales para efectos tributarios.

Para que los gastos sean considerados como deducibles deben de seguir el principio de causalidad:

- Que sean necesarios.
- Estén destinados a producir, obtener y mantener la fuente.
- Se encuentren sustentados con documentos.
- Sean permitidos por la ley.

### **2.3. Bases Conceptuales**

#### **2.3.1 Requisitos.**

Según el diccionario de la real academia española (2014), Un requisito es una circunstancia o condición necesaria para algo. Puede emplearse en muy diversos ámbitos. Además, la misma real academia lo traduce del latín *requistus*.

#### **2.3.2 Admisibilidad.**

Para Google (2016) lo describe como una Cualidad de lo que es admisible.

También para Definición (2016) Admisible es un adjetivo que se emplea para *calificar a aquello que se puede admitir*. Este verbo, por su parte, hace referencia a tolerar, acceder, consentir o asentir.

Por otro lado, Oxford Dictionaries (2016) menciona que alguien entre en un lugar o forme parte de una comunicad, una asociación o un grupo. Sinónimo de aceptar.

Reconocer como cierta una cosa.

Mostrarse (una persona) tolerante con que se haga algo.

Permitir (algo) que se haga cierta cosa, ofrecer la posibilidad de hacerlo.

Tener capacidad o cabida para un determinado contenido.

### **2.3.3 Impuesto.**

Es la contribución fiscal más importante que se hace al Estado con el fin de financiar los ingresos públicos y atender las actividades de servicio que el Estado ofrece.

### **2.3.4 Renta.**

Según el Diccionario básico tributario contable (2016), son ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

### **2.3.5 Renta tercera categoría.**

Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales, de la presentación de servicios comerciales, industriales o de índice similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización, y en general de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de, compra o producción y venta, permuta o disposiciones de bienes.

### **2.3.6 Impuesto a la renta.**

El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que

proviengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

### **2.3.7 Impuesto a la renta de tercera categoría.**

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

A continuación se enumeran algunas actividades que generan rentas gravadas con este impuesto según la Sunat: a) Las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyan negocio habitual, tales como las comerciales, industriales y mineras; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; la prestación de servicios comerciales, financieros, industriales, transportes, etc. b) También se consideran gravadas con este impuesto, entre otras, las generadas por: • Los agentes mediadores de comercio, tales como corredores de seguros y comisionistas mercantiles. • Los Rematadores y Martilleros. • Los Notarios. • El ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio. c) Además, constituye renta gravada de Tercera Categoría cualquier otra ganancia o ingreso obtenido por las personas jurídicas.

### **2.3.8 Incidencia.**

Para Word Referencie (2016), corresponde a lo que sucede en el curso de un asunto o negocio y tiene relación con ello.

### **2.3.9 Restricción.**

Para el estudio de Concepto de definición (2016), es un límite, un impedimento, una limitación de una conducta para la obligación moral, negación de un estado a otro, prohibición, exclusividad o patente de alguien o algo, limitación de la libertad de alguien o algo

### **2.3.10 Deducción.**

Según es.thefreedictionary (2016), es una forma de razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a un principio particular desconocido.

### **2.3.11 Gastos.**

En el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente.

### **2.3.12 Empresas.**

Para Thompson (2006), la empresa es una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; todo lo cual, le permite dedicarse a la producción y transformación de productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio.

### **2.3.13 Sector.**

Según Wikipedia (2016), el término sector hace referencia a la parte seccionada o cortada de un todo.

### **2.3.14 Industria.**

Según Wikipedia (2016), la industria es la actividad que tiene como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados utilizando una fuente de energía.

Además de materias primas, para su desarrollo, la industria necesita maquinaria y recursos humanos organizados habitualmente en empresas.

## Capítulo III

### Materiales y metodología

#### 3.1. Descripción del lugar de ejecución

Para desarrollar nuestro trabajo de investigación hemos tomado como muestra y lugar de trabajo a una parte de los empresarios la Sociedad Nacional de Industrias, específicamente a los empresarios textiles, esta institución está ubicada en el distrito de San Isidro, ciudad de Lima, además se escogió a esta institución por uno motivo fundamental, que es por sus ascendencia general de empresarios que afilian a nivel nacional y porque no decirlo a nivel internacional, pensando en aquellas empresas que son transnacionales, y que al ser una institución grande y representativa tiene en su haber a miles de empresarios en las distintas líneas, lo que consideramos es totalmente sustentable.

#### 3.2. Población y muestra

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se ha utilizado como muestra probabilística sobre 119 empresas que se encuentran afiliadas al comité de comercio exterior de la sociedad nacional de industrias (SNI), sobre el marco general de todas las empresas afiliadas a la SNI, las cuales fueron calculadas sobre la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

$N = 119$  (Tamaño de la población)

$Z = 1.96$  (para un nivel de confianza del 95%)

$p = 0.5$  (Probabilidad de ocurrencia)

$q = 0.5$  (Probabilidad de no ocurrencia)

$e = 0.05$  (Error de estimación)

Reemplazando valores se tiene que:

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.55 * 0.55 * 119}{(0.05)^2 * (119-1) + 1.96^2 * 0.55 * 0.55}$$

$$n = 85.06$$

$$n = 85$$

### **3.2.1. Criterio de exclusión.**

Se excluyeron a las empresas en las cuales las personas que llenaron las encuestas no eran ni contadores ni asistentes contables y también a las empresas que no contaban con disposición.

### **3.3. Tipo de investigación**

Según en gran investigador Bunge (1979), el presente trabajo de investigación es de tipo básica y es correlacional con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, porque así se mide la variable predictora de estudio para luego determinar la relación con la variable criterio, que son criterios y tipos de estudios expresadas por Hernández, Fernández y Baptista (2013).



### 3.4. Diseño de la investigación

Como consecuencia del tipo de investigación descrita por los investigadores, la presente investigación, tiene un *diseño no experimental* al no manipular las variables de estudio, pero también es *transeccional ó transversal* debido a que en un solo tiempo se realiza la recolección de datos, y por último es *descriptivo correlacional* porque se aplica en contraste con los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría.

### 3.5. Delimitación espacial y temporal

**Espacial:** La investigación se ha realizado en las instalaciones de la Sociedad Nacional de Industrias, a los empresarios sean dueños o representantes legales de las empresas clasificadas como textiles.

**Temporal:** Y para desarrollar adecuadamente la encuesta se ha tomado como base la relación de empresarios adscritos a la SNI actualizadas del año 2016.

### 3.6. Determinación de las variables

Conforme se ha expuesto en párrafos e ítems anteriores nuestro trabajo de investigación está clasificada y ordenada considerando las siguientes variables, dimensiones e indicadores:

**Variable predictora:** Requisitos de Admisibilidad

*Dimensión 1:* Admisión por gastos y costos Limitadas

Indicador 1: Gastos de Representación.

Indicador 2: Gastos de Recreación

Indicador 3: Depreciación

Indicador 4: Gastos Vehiculares

Indicador 5: Boletas de Ventas del nuevo RUS

Indicador 6: Gastos de Viajes Nacionales e Internacionales

*Dimensión 2: Admisión por Deducciones Condicionadas*

Indicador 1: Mermas y Desmedros

Indicador 2: Gastos por renta de 1, 2 y 4 categoría

Indicador 3: Delito y Robos

Indicador 4: Provisión de Cobranza dudosa

**Variable criterio:** Restricción en la deducción de los gastos.

*Dimensión 1: Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos*

Indicador 1: Principio de Causalidad

Indicador 2: Principio de Normalidad

Indicador 3: Principio de Razonabilidad

Indicador 4: Principio de Generalidad

### **3.7. Operacionalización de la variable:**

El instrumento para operacionalizar las variables se encuentra clasificada como sigue:

### **3.8. Hipótesis**

#### **3.8.1. Hipótesis general**

Existe una incidencia muy significativa de *los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría*, comparado con la restricción en la deducción de los gastos para

determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

### **3.8.2. Hipótesis específicas**

- La incidencia que existe entre requisitos *admisibilidad de los gastos y costos limitados* es muy significativa comparado con la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.
- La incidencia que existe entre el requisito de *admisibilidad por deducciones condicionadas* es muy significativa comparado con la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

## **3.9. Plan de procesamiento de datos**

### **3.9.1. Diseño del instrumento de investigación.**

Para esta investigación se utilizará un instrumento documental (encuesta) con el objeto de medir el efecto de cada una de las variables.

### **3.9.2. Técnica de recolección de datos.**

El instrumento tiene en cuenta los principales requisitos de admisibilidad dispuestas por la Ley del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, aplicables en la deducción de los gastos sustentatorios y determinativos, para sustentar si el gasto es deducible o no es deducible en la determinación de la renta, de las empresas que se encuentran en el Parque Industrial San Pedrito,

Surco, Lima, 2016. Que incluye instrumentos previos sobre el tema, tomando como referencia el cuestionario realizado por otras investigaciones.

El cuestionario cuenta con 31 preguntas distribuidas en tres por cada uno de los indicadores. El cuestionario se valúa con respuestas dicotómicas de SI ( ); NO ( ) y una respuesta opcional DE ( ) “desconoce” según el criterio del empresario.

### **3.9.3. Validación del constructo.**

Hablar de la validación es tratar de refrendar y darle una consideración expresa al instrumento por juicio de expertos que analizan el constructo del instrumento de acuerdo a la plantilla denominada “*cuestionario para fines específicos de la validación de contenido*” que se realizó a especialistas con experiencia en la docencia universitaria:

- **Dr. Merlin Arturo Lazo Palacios**, Contador Público Colegiado, Magister en Docencia Universitaria. Categoría Docente Asociado, con 20 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad.
- **Mg. Martin Cabrera Arias**, Contador Público Colegiado, Magister en Docencia Universitaria. Categoría Docente Asociado, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y Docente de la EP de Contabilidad.
- **Dr. Luis Cotacallpa Subia**, Magister en Administración, y Doctor en administración. Categoría Docente Principal, con 15 años de experiencia en docencia universitaria y actualmente se desempeña como Director del Proesad.

### **3.9.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

El Cuestionario se aplica a los empresarios y gerentes generales de las empresas afiliadas a la Sociedad Nacional de Industrias, en el rubro textil, San Isidro, Lima.

El instrumento con la data se ingresa al SPSS 22.00 para obtener los resultados estadísticos según las frecuencias los que se procederá a analizar la variable y dimensión de los resultados obtenidos para proceder a presentar las conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo IV

### Resultados de la investigación

#### 4.1. Resultados.

Luego de la tabulación y evaluación de la encuesta realizada, podemos afirmar que en los requisitos sustanciales establecidas en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, es una forma clara de incentivar a la formalización de las empresas en el cumplimiento de las misma lo que conlleva a evitar posibles sanciones que puedan afectar el normal funcionamiento de las empresas, ello se refleja en las siguientes tablas:

Resultados

**Tabla 1***Información general de las empresas*

Resultados descriptivos		Frecuencia	Porcentaje
Función	Gerente General	26	46.4%
	Contador asistente	26	46.4%
	Otros	4	7.1%
	Total	56	100.0%
Años de funcionamiento	De 0 - 5 años	13	23.2%
	De 6 - 10 años	21	37.5%
	De 11 - 15 años	20	35.7%
	De 16 - a más años	2	3.6%
	Total	56	100.0%
Ingreso de la empresa	0 a 5,000,000	12	21.4%
	5,000,001 a 10,000,000	17	30.4%
	10,000,001 a 20,000,000	16	28.6%
	20,000,001 a 40,000,000	11	19.6%
	Total	56	100.0%

En la tabla 1, se observa los resultados de los 56 responsables de las empresas, donde se obtuvo la siguiente información: el 46.4% de los entrevistados tienen la función de Gerente general y Contador general y solo el 7.1% tienen otra función. Los años de funcionamiento de la empresa, el 37.5% tienen entre 6 a 10 años, mientras que el 35.7% tienen entre 11 a 15 años, y el 23.2% tienen entre 0 a 5 años, y solo el 3.6% de 16 años a más. Finalmente, sobre la información del ingreso de la empresa, el 30.4% tiene un ingreso de 5,000,001 a 10,000,000 y el 28.6% tiene un ingreso de 10,000,001 a 20,000,000 mientras que el 21.4% tienen un ingreso de 0 a 5,000,000 y solo el 19.6% tiene un ingreso de 20,000,001 a 40,000,000, soles.



**Tabla 2**

*Resultados descriptivos de la dimensión Admisión por deducciones limitadas de la variable Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría*

<b>Admisión por Deducciones Limitadas (promedio 3.7)</b>	Nunca [1]	Casi nunca [2]	Algunas veces [3]	Casi siempre [4]	Siempre [5]	Promedio
1. ¿Reconocen en el registro contable al IGV como gasto deducible si se encuentra dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales y con el límite de 40 UIT?	0.0%	3.6%	23.2%	64.3%	8.9%	3.8
2. ¿Emiten el comprobante de pago que sustenta la transferencia a título gratuito y se registra a su valor de mercado en el registro de ventas?	1.8%	25.0%	55.4%	14.3%	3.6%	2.9
3. ¿Las festividades y agasajos se otorgan a todos los trabajadores teniendo en cuenta el criterio de generalidad?	0.0%	5.4%	39.3%	41.1%	14.3%	3.6

4. ¿Los gastos recreativos se registran contablemente si se encuentra dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales y con el límite de 40 UIT?	0.0%	0.0%	1.8%	50.9%	47.3%	4.5
5. ¿Registra contablemente la depreciación devengada y se sustenta el gasto con el respectivo libro de activo fijo?	0.0%	3.6%	5.4%	50.0%	41.1%	4.3
6. ¿Las revaluaciones realizadas al activo fijo se registran contablemente y no tienen efecto tributario?	0.0%	3.6%	26.8%	62.5%	7.1%	3.7
7. ¿Identifica los vehículos destinados a la dirección, administración y representación para determinar el límite establecido según los ingresos?	0.0%	3.6%	19.6%	50.0%	26.8%	4.0
8. ¿Establecen las 30 UIT como monto máximo deducible para los vehículos destinados a la dirección, administración y representación?	0.0%	12.5%	71.4%	14.3%	1.8%	3.1

9. ¿Verifica que los comprobantes de pago pertenezcan al Nuevo Rus para su anotación en el registro de compras y se lleva el control del 6% del total de las facturas registradas en el libro?	0.0%	0.0%	41.1%	55.4%	3.6%	3.6
10. ¿Se lleva el control de gasto para estar dentro de las 200 UIT como gastos sustentados con boletas de venta para el registro de compras?	25.0%	60.7%	3.6%	8.9%	1.8%	2.0
11. ¿Los gastos de viaje nacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago y cumplen con el principio de causalidad?	0.0%	0.0%	0.0%	42.9%	57.1%	4.6
12. ¿Los gastos de viaje internacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago para el alojamiento y con declaración jurada para los gastos de alimentación y movilidad dentro del	1.8%	0.0%	12.5%	73.2%	12.5%	3.9

---

marco del principio de causalidad?

---

En la tabla 2, se observa los resultados de la dimensión Admisión por deducciones limitadas que tiene una puntuación promedio de 3.7, lo que indica que la percepción de conocimiento está en Algunas veces con una tendencia a Casi siempre, con el conocimiento sobre la Admisión por deducciones limitadas. Mientras que los indicadores con mayor puntaje promedio sobre la percepción son, sobre los gastos de viaje nacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago y cumplen con el principio de causalidad con una alta percepción con un puntaje promedio de 4.6, seguido del indicador sobre los gastos recreativos se registran contablemente si se encuentra dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales y con el límite de 40 UIT con un puntaje promedio de 4.5, que refleja la alta percepción de cumplimiento, en tercer lugar el indicador, que menciona si registra contablemente la depreciación devengada y se sustenta el gasto con el respectivo libro de activo fijo, con un puntaje promedio de 4.3, que el cumplimiento es Casi siempre. Por otro lado, los indicadores con menor puntuación promedio, son los siguientes y donde se debe poner mayor fuerza para mejorar la percepción, el indicador donde emiten el comprobante de pago que sustenta la transferencia a título gratuito y se registra a su valor de mercado en el registro de ventas, con una puntuación promedio de 2.9, otro indicador con menor puntuación promedio es, si lleva el control de gasto para estar dentro de las 200 UIT como gastos sustentados con boletas de venta para el registro de compras, con una puntuación promedio de 2, que indica que Casi nunca se realiza. Los demás indicadores son reflejados, con el puntaje muy cercanos al puntaje promedio.

**Tabla 3**

*Resultados descriptivos de la dimensión Admisión por deducciones condicionadas de la variable Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría*

<b>Admisión por Deducciones Condicionadas (promedio 3.4)</b>	Nunca [1]	Casi nunca [2]	Algunas veces [3]	Casi siempre [4]	Siempre [5]	Promedio
13. ¿Las mermas se sustentan mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente?	44.6%	35.7%	8.9%	7.1%	3.6%	1.9
14. ¿La destrucción de las existencias la realiza ante Notario Público o Juez de Paz, comunicando previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes?	42.9%	33.9%	14.3%	8.9%	0.0%	1.9
15. ¿Se tiene en cuenta el	0.0%	8.9%	35.7%	51.8%	3.6%	3.5

devengamiento del gasto y el pago respectivo para las rentas de segunda categoría antes de la presentación jurada Anual del Impuesto a la Renta?

16. ¿Se tiene en cuenta el devengamiento del gasto y el pago respectivo para las rentas de cuarta y quinta categoría antes de la presentación jurada Anual del Impuesto a la Renta?

0.0%	7.1%	21.4%	67.9%	3.6%	3.7
------	------	-------	-------	------	-----

17. ¿Por los delitos cometidos en perjuicio de la empresa por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros se registran como gastos?

0.0%	1.8%	58.9%	30.4%	8.9%	3.5
------	------	-------	-------	------	-----

18. ¿Se prueba judicialmente los robos y se acreditan que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente y se registran para sustentar el gasto?

0.0%	0.0%	16.1%	64.3%	19.6%	4.0
------	------	-------	-------	-------	-----

19. ¿La provisión de cobranza dudosa se deduce cuando se ha ejercido la acción judicial demostrando así la imposibilidad de cobrar la deuda?	0.0%	0.0%	0.0%	30.4%	69.6%	4.7
20. ¿El castigo de la deudas incobrables se realizan después de haber transcurrido un año de su provisión?	0.0%	0.0%	25.0%	44.6%	30.4%	4.1

---

En la tabla 3, se observan los resultados de la dimensión Admisión por deducciones condicionadas con un puntaje promedio de 3.4, lo que indica que la percepción de cumplimiento de esta dimensión es Algunas veces con una suave tendencia a Casi siempre. Los indicadores que reflejan la puntuación más elevadas mencionan, la provisión de cobranza dudosa se deduce cuando se ha ejercido la acción judicial demostrando así la imposibilidad de cobrar la deuda, con una puntuación promedio de 4.7, lo que indica una percepción de Casi siempre con una gran tendencia de Siempre. Otro indicador, que tiene puntaje alto es, las percepciones de conocimiento sobre el castigo de la deuda incobrable se realizan después de haber transcurrido un año de su provisión, con un puntaje promedio de 4.1, y, por último, se prueba judicialmente los robos y se acreditan que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente y se registran para sustentar el gasto, con un puntaje promedio de 4. Estos indicadores demuestran una percepción de conocimiento o de cumplimiento de Casi siempre. Por otro lado, los indicadores

que reflejan un promedio de puntuación menor son, si las mermas se sustentan mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente, que tiene un puntaje promedio de 1.9, que indica que va entre Nunca y Casi nunca. Otro indicador que tiene el mismo puntaje promedio es, si la destrucción de las existencias la realiza ante Notario Público o Juez de Paz, comunicando previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes, con un puntaje promedio de 1.9, que indica el desconocimiento o no realización de este indicador.



**Tabla 4**

*Resultados descriptivos de la dimensión Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos de la variable Restricción para la deducción de los gastos.*

<b>Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos (promedio 4.0)</b>	Nunca [1]	Casi nunca [2]	Algunas veces [3]	Casi siempre [4]	Siempre [5]	Promedio
1. ¿Cumple estrictamente con el principio de causalidad para efectos de sustentar los gastos de acuerdo a la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente?	0.0%	0.0%	30.4%	57.1%	12.5%	3.8
2. ¿Tiene presente el Principio de Normalidad, como aspecto cualitativo, en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa?	0.0%	1.8%	8.9%	60.7%	28.6%	4.2
3. ¿Aplica el Principio de Razonabilidad, que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa, en ese sentido, es un	0.0%	0.0%	16.1%	46.4%	37.5%	4.2

criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de l

4. ¿Determina el Principio de

Generalidad, teniendo en cuenta que

los beneficios se otorguen a todos los trabajadores de la empresa cuando se requiera?

0.0%	0.0%	44.6%	46.4%	8.9%	3.6
------	------	-------	-------	------	-----

5. ¿Registra las operaciones de

acuerdo al devengado, donde el

efecto económico de una

transacción, se deberá reconocer

cuando esta ocurre o se realiza sin

entrar a distinguir si se ha cobrado o

pagado por dicha transacción según

el artículo 57 de la LIR?

0.0%	1.8%	17.9%	75.0%	5.4%	3.8
------	------	-------	-------	------	-----

6. ¿Aplica la fehaciencia que es un

principio que implica sustentar la

operación, donde no basta sólo la

presentación del comprobante de

pago sino que se requiere una

sustentación adicional?

0.0%	19.6%	60.7%	14.3%	5.4%	3.1
------	-------	-------	-------	------	-----

7. ¿Para la venta de bienes, prestación de servicios y cualquier tipo de transacción a cualquier título, tiene presente que el valor asignado para efectos del impuesto a la Renta será el valor de mercado?	0.0%	1.8%	30.4%	62.5%	5.4%	3.7
8. ¿Utiliza según la Ley N° 28194 bancarización e ITF, un medio de pago establecidos por la legislación para sustentar los gastos deducibles?	0.0%	0.0%	3.6%	48.2%	48.2%	4.4
9. ¿Aplica el cálculo correctamente de los gastos deducibles según el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta?	0.0%	0.0%	5.4%	50.0%	44.6%	4.4
10. ¿Tiene en cuenta la normatividad para la deducción de los gastos contenida en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta?	0.0%	0.0%	1.8%	32.7%	65.5%	4.6

---

En la tabla 4, se tienen los resultados de la dimensión Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, de la variable Restricción para la deducción de los gastos, con un puntaje promedio de 4.0, lo que indica que la percepción de conocimientos es Casi siempre, por lo que se tiene un alto grado de cumplimiento. Los indicadores con mejor puntuación promedio, son los siguientes, si tiene en cuenta la normatividad para la deducción de los gastos contenida en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, con un puntaje promedio de 4.6, con cumplimiento de Casi siempre con tendencia a Siempre. Así también, el indicador, si se aplica el cálculo correctamente de los gastos deducibles según el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta con un puntaje promedio de 4.4, otro indicador con el mismo puntaje promedio es el que menciona si utiliza según la Ley N° 28194 bancarización e ITF, un medio de pago establecidos por la legislación para sustentar los gastos deducibles, con un puntaje promedio de 4.4. Y el indicador con menor puntaje promedio de 3.7, menciona que, aplica la fehaciencia que es un principio que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago, sino que se requiere una sustentación adicional, con un resultado promedio de 3.1, que indica que Algunas veces se realiza.

## **4.2. Discusión**

La experiencia nos ha enseñado que, las expresiones brindadas por representantes de las empresas que fueron encuestadas, nos demuestran claramente que mayoritariamente han sido representadas pertenecen al régimen general del impuesto a la renta, y cuya antigüedad fluctúan entre 6 a 10 años.

En ese contexto hacemos las contrastaciones de las hipótesis generales y específicas con el realizado nos muestra como resultado lo siguiente:

### 4.3. Contrastación de hipótesis.

#### Prueba de normalidad

En la tabla 5, se observa el análisis de la prueba de normalidad de las dimensiones y variables a analizar. El resultado del p valor de las dimensiones y las variables es mayor a 0.05, lo que indica que la distribución de la información recolectada tiene una distribución no normal, por lo tanto, el coeficiente de correlación rho de Spearman será el indicado para poder medir la relación y comprobar las hipótesis planteadas.

**Tabla 5**

*Análisis de distribución de normalidad de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	Gl	p valor
Admisión por deducciones limitadas	.110	56	.087
Admisión por deducciones condicionada	.166	56	.053
Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría	.154	56	.062
Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos	.108	56	.098

#### **4.3.1. Contrastación de hipótesis general.**

Ho: Existe una incidencia muy significativa de los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

Ha: No existe una incidencia muy significativa de los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

#### **Regla de decisión**

Si el p valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ), se acepta la hipótesis nula.

Si el p valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

**Comentario:** De la interpretación de los resultados obtenidos, tenemos que si existe una incidencia significativa, de los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta con la restricción para la deducción de los gastos, en las empresas del sector textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016, al tener el valor de aceptación por sobre el estándar hipotético.

**Tabla 6**

*Incidencia entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016*

Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos			
Requisitos de admisibilidad del	Rho de Spearman	p valor	N
Impuesto a la Renta tercera categoría	,596**	.000	56

En la tabla 6, se observa la incidencia entre la admisibilidad del impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. El resultado del coeficiente Rho de Spearman es de 0.596 lo que indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría son más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El  $p$  valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

#### **4.3.2. Hipótesis específica 1.**

Ho: Existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

Ha: No existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

#### **Regla de decisión**

Si el  $p$  valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ), se acepta la hipótesis nula.

Si el  $p$  valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Comentario: De la interpretación de los resultados obtenidos, tenemos que si existe una existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.



**Tabla 7**

*Incidencia entre la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016*

Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos			
Admisión por deducciones limitadas	Rho de Spearman	p valor	N
	,564**	.000	56

En la tabla 7, se observa la incidencia entre la admisión de la deducción limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. El resultado del coeficiente Rho de Spearman es de 0.564 lo que indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si la admisión de la deducción limitada es más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El  $p$  valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

#### **4.3.3. Hipótesis específica 2.**

Ho: Existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

Ha: No existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

### **Regla de decisión**

Si el  $p$  valor es mayor a 0.05 ( $p > 0.05$ ), se acepta la hipótesis nula.

Si el  $p$  valor es menor a 0.05 ( $p < 0.05$ ), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Comentario: De la interpretación de los resultados obtenidos, tenemos que sí existe una existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

**Tabla 8**

*Incidencia entre la admisión de las deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016*

Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos			
Admisión por deducciones condicionadas	Rho de Spearman	p valor	N
	,515**	.000	56

En la tabla 8, se observa la admisión por deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. El resultado del coeficiente Rho de Spearman es de 0.515 lo que indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si la admisión por deducciones condicionadas es más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El  $p$  valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

## Capítulo V

### Conclusiones y recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones

El resultado de esta investigación ha permitido comprobar una realidad empresarial muy significativa respecto al conocimiento y aplicación de los requisitos formales que se necesita para que los gastos realizados por las empresas sean deducibles en la determinación el Impuesto a la Renta, tal como lo demuestra en el resultado de los encuestado y que se encuentran expresadas en las tablas que se presentan en el capítulo III, lo que nos lleva a concluir lo siguiente:

Existe una incidencia muy significativa de los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. Por lo tanto, indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría son más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El p valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se observa que la admisión de gastos y costos limitados como también la deducción condicional tiene una incidencia muy significativa en la aplicación de las disposiciones tributarias para la deducción de los gastos y costos realizados en los cuales incurre la empresa para el periodo propuesto.

Por otro lado, existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. Por lo que el resultado es de un 0.564 lo que indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si la admisión de la deducción limitada es más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El  $p$  valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

En el presente trabajo, se ve una incidencia significativa ya que los gastos de representación, gastos de recreación, depreciación, gastos vehiculares, boletas de ventas, y gastos de viajes nacionales e internacionales cumplen con los requerimientos planteados para el cumplimiento de la normatividad tributaria.

Existe una incidencia muy significativa en la admisión de las deducciones condicionadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016 tal es de 0.515 lo que indica que tiene una incidencia positiva, es decir que, si la admisión por deducciones condicionadas es más o mayor, también crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, o viceversa si una decae la otra variable también lo hará, en el supuesto de la percepción que existe. El  $p$  valor es de 0.000 ( $p < 0.05$ ), lo que indica que el resultado es altamente significativo, y que se puede generalizar con similares empresas.

## 5.2 Recomendaciones

Considerando lo expresado en las conclusiones antes indicadas, nuestra recomendación se desagrega de la siguiente manera:

- Se necesita capacitar a los empresarios en la definición de los sustentos que necesita reunir, para deducir sin problemas el gasto realizado en las operaciones habituales de la empresa.
- Incidir con frecuencia la diferencia entre costo y gasto a fin de que cada uno de ellos sean aplicados dentro de los límites permisibles de modo que no se tenga inconvenientes con la administración tributaria.
- Queremos dar a conocer los errores que las empresas según nuestra encuesta tienen mayores problemas para la correcta deducción de gastos:
  - No se lleva el control de gasto para estar dentro de las 200 UIT como gastos sustentados con boletas de venta para el registro de compras.
  - Las mermas no se sustentan mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente.
  - La destrucción de las existencias no la realizan ante Notario Público o Juez de Paz, comunicando previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que llevarán a cabo la destrucción de los referidos bienes.

- No aplican la fehaciencia que es un principio que implica sustentar la operación, donde no basta solo la presentación del comprobante de pago, sino que se requiere una sustentación adicional.
  
- Nuestra finalidad de dar a conocer los errores más notorios de las empresas encuestadas para nuestra investigación es fomentar en otros compañeros a que puedan realizar investigaciones y profundizar en la problemática de los gastos que son deducibles y no son utilizados por muchas empresas haciendo que el pago del impuesto a la renta sea mayor para sí mismas.

### Referencias bibliográficas

Ávila Ávila, Nelly Rosario y Cusco Hernández, Tania Elizabeth (2011) Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador. Título de Tesis: “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio Fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera caso Vitavarma.”

Actualidad Empresarial, Revista de Investigación y Negocios (2016), Instituto Pacifico, libro: Actualidad Tributaria, Impuesto a la Renta.

CARRASCO BULEJE, Luciano (2009). “Aplicación práctica del Impuesto a la Renta, ejercicios 2008 y 2009”. Centro de Investigación Jurídico Contable S.A. – CIJCSA. Lima.

Diccionario Básico Tributario Contable. [http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_r.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm)

Diccionario Real Academia Española (2014). 20° edición, edit. ASALE

DURAN ROJO, Luis (2009). “Alcances del Principio de Alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial”. Artículo publicado en la revista “Contabilidad y Negocios” (4) 7, ISSN 1992-1896.

FERNANDEZ ORIGGI, Italo (2005). “Las deducciones del Impuesto a la Renta”. Palestra Editores. Lima.

García Flores, María Yolanda Universidad César Vallejo – año 2008. Título de tesis: “Los gastos no tributarios en la empresa Negociaciones Trujillo S.A.”

GARCIA MULLIN, JUAN ROQUE (1980). “Manual del Impuesto a la Renta”. Santo Domingo.

León Leiva, Clara Luz (2008) Universidad Nacional de Trujillo. Título de tesis: Título: “Los reparos tributarios en el Impuesto a la Renta.”

PICÓN GONZALES, Jorge Luis (2007). “Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo...”. Dogma ediciones. Lima.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2016) SUNAT. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, actualizado al 15 de marzo del 2007.

Vásquez Tarazona, Catya Evelin Universidad Nacional Mayor de San Marcos – año 2007. Título de tesis: “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales – caso peruano.”



**Página de Internet:**

Concepto de definiciones. <http://conceptodefinicion.de/>

Definiciones. <http://definicion.de/admisible/>

Google. [https://www.google.com.pe/#q=definicion +de+admisibilidad](https://www.google.com.pe/#q=definicion+de+admisibilidad).

OxfordDictionaries.<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espa%C3%B1ol/admitir?q=admitido>

es.thefreedictionary.com. <http://es.thefreedictionary.com/deducir%C3%B3n>

THOMPSON, Ivan, (2006). <http://www.promonegocios.net/mercadotecnia/empresa-definicion-concepto.html>.

Wikipedia. <http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espa%C3%B1ol/admitir?q=admitido>. <https://es.wikipedia.org/wiki/Sector>.

Word Reference <http://www.wordreference.com/definicion/incidencia>

**TITULO: Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría y su incidencia en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del sector industrial de la SNI, 2016.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	INVESTIGACION	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACION
<p><b>Problema General:</b> ¿Qué incidencia existe entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría en la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del comité textil industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la incidencia que existe entre los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría en la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Existe una incidencia muy significativa de los requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, comparado con la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.</p>	<p><b>Tipo:</b> (Bunge 1979) es de tipo básica con enfoque cuantitativo y nivel descriptivo, correlacional así se mide la variable predictora de estudio para luego determinar la relación con la variable criterio (Hernández, Fernández y Baptista 2013)</p>	<p><b>Variable Predictora:</b> Requisitos de Admisibilidad</p> <p><b>Variable de Criterio:</b> Restricción en la deducción de los gastos</p>	<p>Admisión de Gastos y Costos Limitados</p>	Gastos de Representación	<p><b>Población:</b> La población está constituida por 119 empresas del Comité textil de la Sociedad Nacional de Industrias</p>
						Gastos de Recreación	
<p><b>Problema Específico:</b> ¿Cuál es la incidencia que existe entre la admisión por gastos y costos Limitados en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del Comité Textil Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016? o ¿Cuál es la incidencia que existe entre la admisión por deducciones condicionales en la restricción para la deducción de los gastos en las empresas del Comité Textil Industrial de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b> • Determinar la incidencia que existe entre la admisión por gastos y costos limitados en la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. • Determinar la incidencia que existe entre la admisión por deducciones condicionadas en la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas:</b> • La incidencia que existe entre el requisitos admisibilidad de los gastos y costos limitados es muy significativa comparado con la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016. • La incidencia que existe entre el requisitos de admisibilidad por deducciones condicionadas es muy significativa comparado con la restricción en la deducción de los gastos para determinar el Impuesto a la Renta en las empresas del Comité Textil de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.</p>			<p>Admisión por Deducción Condicionadas</p>	Depreciación	<p><b>Población de Muestra:</b> Se utilizo una población de muestra de 56 empresas que constituyen el Comité Textil de Sistema Nacional de Industrias</p>
						Gastos Vehiculares	
						Boletas de Ventas del Nuevo RUS	
						Gastos de viajes Nacionales e Internacionales	
						Mermas y Desmedros	
						Gastos por Renta de 1,2 y 4 categoría	
						Delitos y robos	
						Provisiones de Cobranzas dudosas	
					<p>Aplicación Tributaria para la deducción de los gastos y costos</p>	Principio de Causalidad	
						Principio de Normalidad	
						Principio de Razonabilidad	
						Principio de Generalidad	

## Anexo 2 – INSTRUMENTO DE INVESTIGACION UTILIZADO

**UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**  
**CUESTIONARIO N°1**  
**Conocimiento sobre los requisitos de Admisibilidad del Gasto según la LIR**

### INSTRUCCIONES

*Este cuestionario está diseñado con el propósito de conocer sobre los requisitos de admisibilidad en las operaciones realizadas por las entidades según el artículo 37° para determinar el Impuesto a la Renta y su incidencia en la restricción para deducir un gasto.*

*Marque con una (X) una sola alternativa exclusivamente SI; NO o DE.*

### Datos Generales:

1 *Cuál es su régimen tributario al que pertenece su negocio:*

( )	( )	( )
<i>Régimen General</i>	<i>Régimen Especial (RER)</i>	<i>Nuevo RUS</i>

2 *Cuantos años de funcionamiento tiene su empresa:*

( )	( )	( )	( )
<i>De 0 – 2 años</i>	<i>De 3 – 5 años</i>	<i>De 6-10 años</i>	<i>De 10 – a más</i>

**Cuestionario:**

	Preguntas	Respuesta		
		SI	NO	DE
01	¿Conoce usted a que se refiere el concepto "fuente" en su empresa?			
02	Los ingresos que tiene por la fabricacion de sus productos esta conforme lo establece la LIR?			
03	Las compras que realiza es exclusivamente para producir sus productos?			
04	¿Su empresa provisiona sus compras para seguir produciendo sus productos?			
05	Su empresa, cuenta con Stock para producir permanentemente sus productos?			
06	Su empresa, paga al personal que tiene al destajo?			
07	Su empresa, encarga a otros empresas o personas algun proceso de su produccion?			
08	En su empresa se registra los pagos por consumos de biveres en casa?			
09	Su empresa, asume los pagos por impuesto a la renta de sus socios?			
10	En su empresa declara y paga a tiempo sus impuestos?			
11	Su empresa hace donaciones a instituciones beneficas?			
12	Su empresa emite Tickets de venta de acuerdo a cada operación realizada?			
13	Su empresa cuando hace una compra exige el comprobante de pago respectivo?			
14	Las compras de materiales y materias primas los recibe con sus guias de remision?			
15	Los pagos por mantenimiento de sus maquinarias tiene informes internos por parte de la empresa?			

	Preguntas	Respuesta		
		SI	NO	DE
16	Las depreciaciones que registra por sus maquinas se realiza de acuerdo a su posible duracion del bien?			
17	Los gastos por consumos de restaurantes, son mayores o iguales a los gastos de publicidad?			
18	¿Cumple con el pago del impuesto a la renta determinados incluyendo ingresos a futuro?			
19	Conoce si los intereses por prestamos adquiridos son para producir mas productos?			
20	Conoce que los intereses por fraccionamientos de deudas por el codigo tributario?			
21	conoce que las perdidas que ocasiones casos de fuerza mayor son aceptados por sunat?			
22	Sabe que los gastos que ocasiones por expansion puede aceptarse con amortizacion de 10 años?			
23	Sabe que los gastos que por pensiones que no cubre el seguro se aceptan como tales?			
24	Sabia que Las remuneraciones de los socios y directores acreditadas son aceptadas por sunat?			
25	Sabe que Los gastos personales debidamente sutentados para producir en la empresa son aceptados?			
26	¿Conoce que las multas y sanciones no se acepta por la sunat?			
27	Sabe que las donaciones a instituciones deben tener el sustento de receptor de donaciones?			
28	Sabe que las comisiones mercantiles del exterior no debe ser mayor al que se paga en el mercado			
29	Sabe que los pagos que se realiza sin tener ningun sustento no no aceptados por sunat?			
30	Sabe que los retiros de bienes genera IGV, y que no puede ser aceptado como gasto?			
31	Sabe que las depreciaciones de bienes bienes revaluados no se aceptan como gastos?			
Nota: las respuestas debe ser: 0 para SI; 1 para NO y 2 para desconoce				

*Gracias por su colaboración, la información que brinde será de mucha ayuda para el desarrollo de nuestra información.*

### Anexo 3 – CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA SIN



Lima, 05 de octubre de 2017

Señorita:  
**Belén Mariagenesis Ramos Aguilar**  
Presente.-

Asunto: **AUTORIZACION DE REALIZAR TOMA DE ENCUESTAS**

Sirva la presente carta para felicitarlos por la actitud de superación que tienen para seguir en su proceso de profesionalización, asimismo decirles que según su carta ustedes solicitan la autorización para efectuar su encuesta respecto a su investigación referido a la aplicación de los impuestos y con ello culminar su tesis y así completar su profesionalización.

En este contexto y estando a que existe la necesidad de apoyo, nuestra institución acordó autorizarles se desarrolle la actividad solicitada, recomendándoles que la información que se recaude sea en estricto privado, y solo para los fines estudiantiles solicitados.

Atentamente

.....  
Carmen G. Cárdenas Arancibia  
Gerente General